

DE LA SINOPSIS Y CODIFICACIÓN DEL KITÁB-I-AQDAS

Algunos fragmentos referentes a las leyes, disposiciones y exhortaciones

Documento elaborado por Farshad Arjomandi en diciembre de 1997
Actualizado en diciembre de 2006

ACLARACIONES:

1. Este símbolo “➔” indica que la ley o disposición que señala NO está, total o parcialmente, en vigor¹ para los creyentes occidentales².
2. Para una mejor comprensión, es importante que se lean las notas aclaratorias. La falta de una adecuada comprensión de ciertos puntos puede dar lugar a malentendidos. Las notas y referencias que aparecen en este documento le serán de ayuda.
3. La nomenclatura Nota [número] ó n[número] hace referencia a las notas del Kitáb-i-Aqdas. Asimismo, K[número] hace referencia al versículo (párrafo) del Aqdas. P&R[número] hace alusión a Preguntas y respuestas.
4. Ninguno de los pies de página que aparecen aquí pertenecen a Sinopsis y Codificación. Su inclusión tiene por objeto dar mayores aclaraciones o referencias para una mayor información sobre el tema en cuestión.

I. EL NOMBRAMIENTO DE ‘ABDU’L-BAHÁ COMO SUCESOR DE BAHÁ’U’LLÁH E INTÉRPRETE DE SUS ENSEÑANZAS.

A. Se impone a los fieles la obligación de volver sus rostros hacia Aquel "a Quien Dios ha designado, Quien ha brotado de esta Antigua Raíz".

B. Se ordena a los fieles remitir lo que no entiendan en los escritos bahá’ís a "Quien ha brotado de este poderoso Tronco".

II. PREVISIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE LA GUARDIANÍA.

III. LA INSTITUCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA.³

A. Se establece formalmente la Casa de Justicia.

B. Se definen sus funciones.

C. Se señalan sus ingresos.

¹ La Casa Universal de Justicia en una carta de fecha 9 de junio de 1974 (véase el apéndice que se incluye al final de este documento), dirigida a la AEN de Islandia, define qué leyes están en vigor para los creyentes occidentales. **Posteriormente**, la Casa Universal declaró la entrada en vigor de nuevas leyes que hasta la fecha no eran aplicables, o que no eran aplicables hasta entonces todas las disposiciones relacionadas con esa ley; a saber:

1) El Huqúqu’lláh (véase el Mensaje de Ridván 1992 de la Casa Universal de Justicia).

2) El ayuno, la oración obligatoria y la recitación del Más Grande Nombre noventa y cinco veces al día (véase la carta de la Casa Universal de Justicia de fecha 28 de diciembre de 1999, dirigida a los bahá’ís del mundo).

² Para comprender mejor la noción de “bahá’ís occidentales” véase la carta de la Casa Universal de Justicia de fecha 4 de julio de 1993, publicada en el *Bahá’í Canada*, septiembre-octubre 1993.

³ Reviste especial importancia recalcar el papel del Orden Administrativo Bahá’í, cuyas bases quedan específicamente establecidas en el Kitáb-i-Aqdas como partes constituyentes de las leyes del Libro. A este respecto podemos referirnos a múltiples textos y escritos de Shoghi Effendi, como el siguiente: “(...) Aceptar la Causa sin la administración es como aceptar las enseñanzas sin reconocer la categoría divina de Bahá’u’lláh. Ser bahá’í significa aceptar la Causa en su totalidad. Censurar uno de los principios básicos es denegar la autoridad y soberanía de Bahá’u’lláh, y, por tanto, es renegar de la Causa. La administración es el orden social de Bahá’u’lláh. Sin ésta todos los principios de la Causa fracasarían. Desaprobar la administración supone, por tanto, desaprobación de la estructura que Bahá’u’lláh ha ordenado, esto es, desobedecer Su ley” (*Lights of Guidance*, p. 2, punto 5).

IV. LEYES, DISPOSICIONES Y EXHORTACIONES.

A. ORACIÓN

- (1) La sublime estación ocupada por las Oraciones Obligatorias en la Revelación Bahá'í.
- (2) La Alquibla:
 - (a) Identificado por el Báb con "Aquel a Quien Dios manifestará".
 - (b) La designación hecha por el Báb es confirmada por Bahá'u'lláh.
 - (c) Bahá'u'lláh señala Su última morada como Alquibla después de Su fallecimiento.
 - (d) Es obligatorio volverse hacia la Alquibla al recitar las Oraciones Obligatorias.
- (3) Las Oraciones Obligatorias rigen para hombres y mujeres desde la edad de la madurez, que se fija en quince años.
- (4) Están exentos de recitar las Oraciones Obligatorias:
 - (a) Los enfermos.
 - (b) Los que tienen más de setenta años.
 - (c) Las mujeres durante la menstruación, siempre que efectúen sus abluciones y repitan noventa y cinco veces al día un versículo específicamente revelado.
- (5) Las Oraciones Obligatorias deben recitarse individualmente.
- (6) Se permite elegir una de las tres Oraciones Obligatorias.
- (7) "Mañana", "mediodía" y "atardecer" mencionados en relación con las Oraciones Obligatorias, se designan respectivamente los intervalos que median entre la salida del sol y el mediodía, entre el mediodía y la puesta del sol, y desde la puesta del sol hasta dos horas después de ella.
- (8) Basta recitar la primera Oración Obligatoria(larga) una vez cada veinticuatro horas.
- (9) Es preferible recitar la tercera Oración Obligatoria(corta) de pie.
- (10) Abluciones⁴:
 - (a) Las abluciones deben preceder a la recitación de las Oraciones Obligatorias.
 - (b) Para cada Oración Obligatoria debe efectuarse nuevas abluciones.
 - (c) Si se recitan dos Oraciones Obligatorias al mediodía, una sola ablución basta para ambas.
 - (d) Si no hay agua disponible o su uso es perjudicial para la cara o las manos, se ordena recitar cinco veces un versículo expresamente revelado.
 - (e) Se recomienda el uso de agua caliente si hace mucho frío.
 - (f) Si se ha efectuado abluciones para otros fines, no es necesario repetirlas antes de recitar la Oración Obligatoria.
 - (g) Son indispensables las abluciones, aunque previamente se haya tomado un baño.
- (11) Determinación de las horas fijadas para la Oración:
 - (a) Está permitido guiarse por relojes para determinar las horas para recitar las Oraciones Obligatorias.
 - (b) En países muy septentrionales o meridionales, donde varía considerablemente la duración de los días y las noches, los creyentes deben basarse en relojes u otros medidores de tiempo, sin referirse a la salida o puesta del sol.
- (12) En caso de peligro , se esté viajando o no, por cada Oración Obligatoria que no se haga, se ordena una prostración y la recitación de un versículo específico, que debe ser seguido por la repetición de otro versículo dieciocho veces.

⁴ Salvo las abluciones que se requieren para la realización de la Oración Obligatoria Mediana, que quedan descritas en la sección CLXXXII de *Oraciones y Meditaciones de Bahá'u'lláh* (véase carta de la Casa Universal de Justicia de fecha 9 de junio de 1974).

- (13) Se prohíbe la Oración Obligatoria colectiva salvo en el caso de la Oración para los Difuntos.
- (14) Se ordena recitar en su totalidad la Oración para los Difuntos, salvo en el caso de los que no sepan leer, a quienes se ordena que repitan los seis pasajes específicos de dicha Oración.
- (15) La Oración Obligatoria que ha de recitarse tres veces al día, por la mañana, al mediodía y al atardecer, ha sido reemplazada por tres Oraciones Obligatorias reveladas posteriormente.
- (16) La Oración de los Signos ha sido anulada y sustituida por un versículo expresamente revelado. Sin embargo, no es obligatorio recitar este versículo.
- (17) El pelo, la piel, los huesos y cosas semejantes no invalidan la oración.

B. EL AYUNO

- (1) La sublime estación ocupada por el ayuno en la Revelación Bahá'í .
- (2) El período del ayuno comienza al término de los Días Intercalares y finaliza con la Festividad de Naw-Rúz.
- (3) Es obligatoria la abstinencia de comida y bebida, desde la salida hasta la puesta del sol.
- (4) Ayunar es obligatorio para los hombres y mujeres a partir de la mayoría de edad, la cual se fija en 15 años.
- (5) Se concede exención de ayunar a:
- (a) Los viajeros:
 - i. Siempre que el viaje exceda de nueve horas.
 - ii. Los que viajan a pie, siempre que el viaje exceda de dos horas.
 - iii. Los que interrumpen su viaje por menos de 19 días.
 - iv. Los que interrumpen su viaje durante el ayuno en un lugar donde piensan permanecer 19 días están exentos de ayunar solamente durante los tres primeros días después de su llegada.
 - v. Los que lleguen a su hogar durante el ayuno, deben comenzar a ayunar a partir del día de su llegada.
 - (b) Los enfermos.
 - (c) Los que tienen más de setenta años.
 - (d) Las mujeres encintas.
 - (e) Las mujeres que amamantan.
 - (f) Las mujeres durante la menstruación, siempre que efectúen sus abluciones y repitan 95 veces al día un versículo expresamente revelado.
 - (g) Los que están ocupados en faenas arduas, a quienes se recomienda demostrar respeto por la ley empleando discreción y moderación al valerse de dicha exención.
- (6) Hacer votos de ayuno(en un mes diferente del prescrito para ayunar) está permitido. Sin embargo, son preferibles ante Dios los votos que aprovechan a la humanidad.

C. LEYES SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS

(1) Matrimonio:

- (a) El matrimonio es muy recomendado pero no obligatorio.
- (b) Se prohíbe la pluralidad de esposas.
- (c) El matrimonio está sujeto a que los contrayentes hayan llegado a la edad de la madurez, la cual se fija en 15 años.
- (d) El matrimonio está sujeto al consentimiento de ambos contrayentes y de sus padres, sea o no virgen la mujer.
- (e) Incumbe a ambos contrayentes recitar un versículo expresamente revelado por el que se indica que están conformes con la voluntad de Dios.
- (f) Se prohíbe el matrimonio con la madrastra propia.

- (g) Todos los asuntos que se refieren al matrimonio entre parientes deben remitirse a la Casa de Justicia.
(h) Se permite el matrimonio con no creyentes.

→ (i) Los esponsales:

- i. El período de compromiso no debe exceder de 95 días.
- ii. Es ilícito comprometerse con una niña antes de que haya alcanzado la edad de la madurez.

→ (j) La dote:

- i. El matrimonio está sujeto al pago de una dote.
- ii. La dote se fija en 19 mizcales de oro puro para los residentes en ciudades y 19 mizcales de plata para los habitantes de aldeas, dependiendo esto del domicilio del marido y no de la mujer.
- iii. Está prohibido pagar más de 95 mizcales.
- iv. Es preferible que un hombre se contente con el pago de 19 mizcales de plata.
- v. Si no es posible el pago total de la dote está permitido extender un pagaré en su lugar.

(k) Si después de recitar el versículo expresamente revelado y pagar la dote, uno de los contrayentes le toma aversión al otro, uno de los contrayentes le toma aversión al otro antes de que se haya consumado el matrimonio, no es necesario el período de espera previo al divorcio. Sin embargo, recuperar la dote no está permitido.

→ (l) El marido deberá, cuando se proponga viajar, señalar el plazo de su regreso a la esposa. Si por algún motivo justificado le fuere imposible regresar en el plazo señalado, deberá comunicárselo y esforzarse por retornar a ella. Si no cumpliere una u otra condición, deberá ella esperar 9 meses, después de lo cual podrá volver a casarse, aunque es preferible que espere más tiempo. Si recibe la noticia de su muerte u homicidio, y esta noticia es confirmada por la opinión general o por 2 testigos confiables, podrá volver a casarse después de transcurridos 9 meses.

→ (m) Si el marido parte sin comunicar a su esposa el plazo de su regreso, y conoce la ley prescrita en el Kitáb-i-Aqdas, la mujer puede volver a casarse después de esperar un año completo. Si el marido no conociere esta ley, la mujer deberá esperar hasta tener noticias de su marido.

→ (n) Si el marido descubre, después del pago de la dote, que la mujer no es virgen, podrá exigirse la devolución de la dote y de los gastos efectuados.

→ (o) Si el matrimonio se ha convenido sobre la base de la virginidad, podrá exigirse la devolución de la dote y de los gastos efectuados, y anularse el matrimonio. Sin embargo, callar el asunto es muy meritorio ante Dios.

(2) El divorcio:

Todo lo relacionado con el punto (b) está en vigor, SALVO el pago de la multa de 19 mizcales de oro a la Casa de Justicia.

(a) El divorcio es severamente censurado.

→ (b) Si surge aversión o resentimiento por parte del marido o de la mujer, se permite el divorcio, sólo después de transcurrido un año completo. Dos o más testigos deben dar fe del comienzo y término del año de espera. El acta de divorcio deberá ser inscrita por el funcionario judicial que representa a la Casa de Justicia. Las relaciones maritales están prohibidas durante el período de espera y cualquiera que infringiere esta ley deberá arrepentirse y pagar a la Casa de Justicia 19 mizcales de oro.

(c) No es necesario un período adicional de espera después de tener lugar el divorcio.

(d) La mujer que ha de divorciarse a consecuencia de su infidelidad pierde el derecho a que se le paguen los gastos durante el periodo de espera.

(e) Está permitido volver a casarse con la mujer de la que uno se ha divorciado, siempre que no esté casada con otra persona. Si lo está, debe obtener el divorcio antes que su anterior marido pueda volver a casarse con ella.

(f) Si en algún momento durante el período de espera renace el afecto entre los cónyuges, el vínculo matrimonial es válido. Si esta reconciliación es seguida de un alejamiento y nuevamente se desea el divorcio, debe reiniciarse otro año de espera.

(g) Si estando de viaje surgiesen diferencias entre marido y mujer, aquél tiene la obligación de enviarla a casa, o encomendarla a una persona de confianza para que la acompañe hasta su casa, y costearle el viaje y los gastos de un año completo.

(h) Si una mujer persiste en divorciarse de su marido antes que emigrar a otro país, el año de espera debe computarse desde el día de su separación, ya sea durante los preparativos del viaje o al partir.

(i) Se abroga la ley islámica que se refiere a nuevo casamiento con la mujer de la cual uno se ha divorciado anteriormente.

→ (3) Herencia:⁵

(a) La herencia se clasifica en las siguientes categorías:

- (1) hijos 1.080 partes de 2.520
- (2) marido o mujer 390 " " 2.520
- (3) Padre 330 " " 2.520
- (4) madre 270 " " 2.520
- (5) hermano 210 " " 2.520
- (6) hermana 150 " " 2.520
- (7) maestro 90 " " 2.520

(b) La parte asignada por el Báb a los hijos es duplicada por Bahá'u'lláh, con lo que se reduce correspondientemente una porción igual de cada uno de los restantes beneficiarios.

(c)

- i. En los casos en que no hubiere descendencia, la parte correspondiente a los hijos revierte a la Casa de Justicia para destinarse a huérfanos y viudas y a todo lo que beneficie a la humanidad.
- ii. Si el hijo del difunto ha muerto dejando descendientes, éstos heredan la porción de su padre.
- Si la hija del difunto ha muerto dejando sucesión, su porción debe dividirse según las siete categorías especificadas en el Libro Más Sagrado.

(d) Si alguien deja descendencia, pero no existe alguna de las otras categorías de herederos, o ninguna de ellas, dos tercios de la parte de éstas revierten a la descendencia y un tercio a la Casa de Justicia.

(e) Si no existiere ninguno de los beneficiarios descritos, dos tercios de la herencia revierte a los sobrinos y sobrinas del difunto. Si éstos no existen, esa parte revierte a las tías y tíos; a falta de éstos en sus hijos e hijas. En todo caso, el tercio restante revierte a la Casa de Justicia.

(f) Si alguien no dejare ninguno de los herederos mencionados, toda la herencia revierte a la Casa de Justicia.

(g) La residencia y las prendas de vestir del padre difunto pasarán a los hijos varones y no a las hijas. Si hubiere varias residencias, la principal y más importante pasa a los hijos varones. Las residencias restantes junto con los demás bienes del difunto han de dividirse entre los herederos. Si no hubiere hijos varones, dos tercios de la residencia principal y las prendas de vestir del padre difunto revierten a las hijas y un tercio, a la Casa de Justicia. En el caso de madre difunta, todas las prendas de vestir usadas deben dividirse entre las hijas por igual. Las prendas de vestir nuevas, joyas y bienes deberán dividirse entre los herederos, al igual que las prendas de vestir usadas si no dejare hijas.

(h) Si los hijos del difunto son menores, su parte debe encomendarse a una persona de confianza o a una compañía para su inversión, hasta que alcancen la mayoría de edad. Debe cederse al albacea parte del interés acumulado.

(i) La herencia no debe dividirse hasta después del pago del Huqúqu'lláh (Derecho de Dios), de cualesquiera deudas contraídas por el difunto y de todos los gastos efectuados para un funeral y entierro dignos.

(j) Si el hermano del difunto es del mismo padre, heredará toda su parte asignada. Si es de padre diferente, heredará solamente dos tercios de su parte, recayendo el tercio restante en la Casa de Justicia. La misma ley se aplica a la hermana del difunto.

(k) En caso de haber hermanos o hermanas carnales, los hermanos y hermanas por parte de la madre no heredan.

(l) Un maestro que no sea bahá'í no hereda. Si hubiere más de un maestro, la parte asignada al maestro debe dividirse entre todos por igual.

(m) Los herederos que no sean bahá'ís no heredan.

(n) Aparte de las prendas de vestir usadas y obsequios de joyas u otros bienes que se demuestre que han sido regalos del marido para la esposa, todo lo que el marido haya adquirido para su mujer debe considerarse como bienes del marido y debe dividirse entre sus herederos.

(o) Toda persona es libre de legar sus bienes como lo estime conveniente, con tal de que haga provisión para el pago del Huqúqu'lláh y la cancelación de sus deudas.

D. DIVERSAS LEYES, DISPOSICIONES Y EXHORTACIONES

(1) Diversas Leyes y Disposiciones:

→ (a) Peregrinaje.⁶

⁵ Por el momento rigen las leyes civiles de cada país para los casos de sucesión intestada. Ver nota 83 del Kitáb-i-Aqdas.

- (b) Huqúqu'lláh.
- (c) Fundaciones.
- (d) Mashriqu'l-Adhkár.⁷
- (e) Duración de la Dispensación Bahá'í.
- (f) Festividades bahá'ís.⁸
- (g) Fiesta de Diecinueve Días.
- (h) El año bahá'í.
- (i) Los Días Intercalares.
- (j) La edad de la madurez.⁹
- (k) Entierro de los muertos.¹⁰
- (l) Se impone la obligación de ocuparse en un oficio o profesión y ello se eleva al rango de adoración.
- (m) Obediencia al gobierno.
- (n) Educación de los niños.
- (o) La redacción del testamento.¹¹
- (p) El diezmo.¹²
- (q) Repetición del Más Grande Nombre 95 veces al día.
- (r) La caza de animales.¹³
- (s) Tratamiento de las sirvientas.¹⁴
- (t) Hallazgo de bienes perdidos.¹⁵
- (u) Procedimiento para el caso de un tesoro hallado.¹⁶
- (v) Enajenación de objetos en fideicomiso.¹⁷
- (w) Homicidio sin premeditación.¹⁸
- (x) Definición de testigos justos.¹⁹
- (y) Prohibiciones:
 - i. Interpretación de la Sagrada Escritura.
 - ii. Tráfico de esclavos.
 - iii. Ascetismo.
 - iv. Monacato.
 - v. Mendicidad.²⁰
 - vi. Sacerdocio.
 - vii. El uso de púlpitos.
 - viii. Besar las manos.²¹
 - ix. Confesión de los pecados.²²

⁶ En la nota 54 puede observarse las implicaciones del peregrinaje y su actual cumplimiento.

⁷ Se está llevando a cabo de forma gradual. Ver n53 y n168 (referente a la prohibición de púlpitos en el Mashriqu'l-Adhkár).

⁸ En K110, K111, n138, n139 se establecen los días sagrados bahá'ís en los que debe guardarse la fiesta. La observancia de la suspensión del trabajo sí está en vigor (véase *Principios de Administración Bahá'í*, EBILA, 1978, p. 64; y *Lights of Guidance*, puntos 329, 619, 620 y 621). El resto de las cuestiones relacionadas con las festividades bahá'ís no están en vigor. Para los occidentales los aniversarios bahá'ís deben celebrarse según el calendario gregoriano. En su momento la Casa Universal de Justicia legislará al respecto (véase carta de la Casa Universal de Justicia del 9 de junio de 1974 dirigida a la AEN de Islandia).

⁹ La edad de la madurez se aplica solamente a los deberes religiosos bahá'ís. En cuanto a otros asuntos está sujeto a la ley civil de cada país. La edad de la madurez administrativa en la comunidad bahá'í se ha fijado, por el momento, en la edad de 21 (véase carta de la Casa Universal de Justicia del 9 de junio de 1974).

¹⁰ Por el momento sólo están en vigor las obligaciones de no trasladar el cuerpo más de una hora de viaje del lugar del fallecimiento y, si el muerto es un creyente mayor de 15 años, la recitación de la Oración Obligatoria para difuntos (antes de enterrar el cuerpo). Asimismo, está prohibido embalsamar o incinerar el cuerpo. El resto de los asuntos relacionado con el entierro no están en vigor para los occidentales (véase carta de la Casa Universal de Justicia del 9 de junio de 1974).

¹¹ Nota 136 y 137

¹² Nota 161

¹³ Notas 83 y 84

¹⁴ Nota 90

¹⁵ P&R 17

¹⁶ P&R 101

¹⁷ P&R 96

¹⁸ Nota 35

¹⁹ Nota 99

²⁰ Nota 162

²¹ Nota 57

El incendio premeditado (n86), el adulterio (n77), el homicidio (n35, n86) y el hurto (n70, n71) todos están prohibidos a los bahá'ís; pero las condenas prescritas para ellos en el Kitáb-i-Aqdas están diseñadas para el futuro. Por el momento estos asuntos se cubren por las leyes civiles de cada país (véase la carta de la Casa Universal de Justicia del 9 de junio de 1974)

- x. Pluralidad de esposas.
- xi. Bebidas embriagantes.²³
- xii. Opio.²⁴
- xiii. Juegos de azar.
- xiv. Incendio premeditado.
- xv. Adulterio.
- xvi. Homicidio.
- xvii. Hurto.
- xviii. Homosexualidad.²⁵
- xix. Oración Obligatoria colectiva, salvo para los muertos.
- xx. Crueldad con los animales.
- xxi. Ociosidad y pereza.
- xxii. Murmuración.²⁶
- xxiii. Calumnia.²⁶
- xxiv. Portar armas si no es indispensable.²⁷
- xxv. Usar los estanques de los baños públicos persas.
- xxvi. Entrar en una casa sin permiso del dueño.
- xxvii. Golpear o herir a una persona.²⁸
- xxviii. Conflictos y controversias.²⁹
- xxix. Musitar versículos sagrados en la calle.
- xxx. Introducir la mano en la comida.³⁰
- xxxi. Rasurarse la cabeza.
- xxxii. Dejarse un hombre crecer el pelo pasado el lóbulo de las orejas.

(2) Abrogación de leyes y disposiciones específicas de Dispensaciones anteriores, por las que se prescribía:

- (a) Destrucción de libros.
- (b) Prohibición de usar vestidos de seda.
- (c) Prohibición de usar utensilios de oro y plata.
- (d) Limitación de viajes.
- (e) Presentación de regalos valiosos al Fundador de la Fe.
- (f) Prohibición de hacer objeciones al Fundador de la Fe.
- (g) Prohibición de volver a casarse con la mujer de la que uno se ha divorciado.
- (h) Pena para quienquiera que cause tristeza a su prójimo.
- (i) Prohibición de la música.
- (j) Restricciones en cuanto a vestimenta y barba.
- (k) Impureza de diversos objetos y pueblos.
- (l) Impureza del semen.
- (m) Impureza de ciertos objetos a efectos de postración.

(3) Exhortaciones Diversas:³¹

- (a) Asociarse con los seguidores de todas las religiones en concordia.
- (b) Honrar a los padres.

²² Nota 58

²³ Nota 144

²⁴ Nota 170

²⁵ Nota 134

²⁶ Nota 37

²⁷ Nota 173

²⁸ Nota 81

²⁹ K73, K148 y Nota 130

³⁰ Nota 73

³¹ Estas exhortaciones están vigentes universalmente en el momento actual hasta donde los amigos puedan realizarlas. Por ejemplo, la exhortación de enseñar a los hijos de uno a cantar los versos sagrados en el Mashriqu'l-Adhkár puede realizarse literalmente en tan sólo una medida limitada en el momento actual; pero los amigos deberían enseñar a sus hijos la lectura de los escritos sagrados, cuanto más mejor (véase la carta de la Casa Universal de Justicia del 9 de junio de 1974).

- (c) No desear para otro lo que uno no desea para sí mismo.
- (d) Enseñar y propagar la Fe después de la ascensión de Su Fundador.
- (e) Ayudar a quienes se levantan a promover la Fe.
- (f) No apartarse de los Escritos ni dejarse desviar por quienes lo hacen.
- (g) Remitirse a las Sagradas Escrituras cuando surjan diferencias.
- (h) Sumergirse en el estudio de las enseñanzas.
- (i) No dejarse uno llevar por sus ociosas fantasías y vanas imaginaciones.
- (j) Recitar los versículos sagrados por la mañana y al atardecer.
- (k) Recitar los versículos sagrados melodiosamente.
- (l) Enseñar uno a sus hijos a entonar los versículos sagrados en el Mashriq'l-Adhkár.
- (m) Estudiar artes y ciencias que beneficien a la humanidad.
- (n) Consultarse mutuamente.
- (o) No ser indulgente en el cumplimiento de las leyes de Dios.
- (p) Arrepentirse ante Dios de sus pecados.
- (q) Distinguirse mediante buenas obras.
 - i. Ser veraz.
 - ii. Ser honrado.
 - iii. Ser leal.
 - iv. Ser recto y temer a Dios.
 - v. Ser justo.
 - vi. Ser discreto y prudente.
 - vii. Ser cortés.
 - viii. Ser hospitalario.
 - ix. Ser perseverante.
 - x. Ser desprendido.
 - xi. Ser totalmente sumiso a la Voluntad de Dios.
 - xii. No suscitar discordia.
 - xiii. No ser hipócrita.
 - xiv. No ser soberbio.
 - xv. No ser fanático.
 - xvi. No preferirse al prójimo.
 - xvii. No disputar con el prójimo.
 - xviii. No entregarse a las pasiones.
 - xix. No lamentarse en la adversidad.
 - xx. No disputar con los que tienen autoridad.
 - xxi. No encolerizarse.
 - xxii. No enojar al prójimo.
- (r) Estar estrechamente unidos.
- (s) Consultar médicos competentes cuando se está enfermo.
- (t) Responder a las invitaciones.
- (u) Ser amables con la familia del Fundador de la Fe.
- (v) Estudiar idiomas para la promoción de la Fe.
- (w) Promover el desarrollo de ciudades y países para la glorificación de la Fe.
- (x) Recuperar y conservar los sitios relacionados con los Fundadores de la Fe.
- (y) Ser la esencia de la limpieza:
 - i. Lavarse los pies.
 - ii. Perfumarse.
 - iii. Bañarse en agua limpia.
 - iv. Cortarse las uñas.
 - v. Lavar cosas sucias en agua limpia.
 - vi. Vestir intachablemente.
 - vii. Renovar el ajuar de la casa.

APÉNDICE

9 June 1974

The National Spiritual Assembly of the Bahá'ís of Iceland

Dear Bahá'í Friends,

Thank you for your letter of 4 March 1974 enclosing the enquiry from the Bahá'í Group of Ísafjörður. It has become apparent from a number of questions we have received that many believers are not clear which are those laws already binding upon the Bahá'ís in the West. We therefore feel it is timely to clarify the situation, and the simplest way is to state those laws listed in the "Synopsis and Codification of the Kitáb-i-Aqdas" which are not at present binding upon the friends in the western world. For ease of reference we give the numbers of the sections listed.

IV.A.4.c The law regarding the exemption from obligatory prayer granted to women in their courses.

IV.A.10 The law concerning ablutions, with the exception of the ablutions required for the Medium Obligatory Prayer which are described in Section CLXXXII of "Prayers and Meditations" and are required for the recitation of that prayer.

IV.A.12 The law concerning actions to be taken in place of an Obligatory Prayer missed on account of insecure conditions.

IV.B.5.a The definition of travellers for the purpose of exemption from fasting. Instead of these definitions the believers in the West should observe the following guidance given by the beloved Guardian's secretary on his behalf: "travellers are exempt from fasting, but if they want to fast while they are travelling, they are free to do so. You are exempt the whole period of your travel, not just the hours you are in a train or car, etc...."

IV.B.5.f The law regarding the exemption from fasting granted to women in their courses.

I V.C.1.i The laws governing betrothal.

IV.C.1.j The law concerning the payment of a dowry by the groom to the bride on marriage.

IV.C.1.l & m The laws concerning the travelling of a husband away from his wife.

IV.C.1.n & o The laws relating to the virginity of the wife.

IV.C.2.b That part of the divorce law relating to fines payable to the House of Justice.

IV.C.3 The law of inheritance. This is normally covered by civil laws of intestacy at the present time.

IV.D.1.a The law of pilgrimage.

IV.D.1.b The law of Huququ'lláh is not yet applied to the western friends.

IV.D.1.d The law of the Mashriqu'l-Adhkár is gradually being put into effect.

IV.D.1.f The Bahá'í Festivals are being celebrated by the western friends on their anniversaries in the Gregorian calendar until such time as the Universal House of Justice deems it desirable to pass supplementary legislation necessary for the full implementation of the Badi' calendar.

IV.D.1.j The age of maturity applies only to Bahá'í religious duties as yet. On other matters it is subject to the civil law of each country. The age of administrative maturity in the Bahá'í community has, for the time being, been fixed at 21.

IV.D.1.k For the burial of the dead the only requirements now binding in the West are to bury the body (not to cremate it), not to carry it more than a distance of one hour's journey from the place of death, and to say the Prayer for the Dead if the deceased is a believer over the age of 15.

IV.D.1.p The law of tithes.

IV.D.1.q The law concerning the repetition of the Greatest Name 95 times a day.

IV.D.1.r The law concerning the hunting of animals.

IV.D.1.t, u, v & w The laws relating to the finding of lost property the disposition of treasure trove, the disposal of objects held in trust and compensation for manslaughter are all designed for a future state of society. These matters are usually covered by the civil law of each country.

IV.D.1.y, xiv, xv, xvi & xvii Arson, adultery, murder and theft are all forbidden to Bahá'ís, but the punishments prescribed for them in the Kitáb-i-Aqdas are designed for a future state of society. Such matters are usually covered by the civil laws of each country.

IV.D.1.y, xxv, xxx, xxxi & xxxii The laws prohibiting the use of the type of pools which used to be found in Persian baths, the plunging of one's hand in food, the shaving of one's head and the growth of men's hair below the lobe of the ear.

All the exhortations, listed in section IV.D.3, are applicable universally at the present time insofar as it is possible for the friends to implement them; for example, the exhortation to teach one's children to chant the Holy Verses in the Mashriqu'l-Adhkár can be literally carried out only on a limited scale at the present time, but the friends should, nevertheless, teach their children the Holy Writings as far as possible.

With loving Bahá'í greetings,
(signed) The Universal House of Justice